



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. Unidad Administrativa que clasifica:

Delegación Federal en Baja California Sur.

II. Identificación del documento:

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/MC-0024/19/17.

III. Partes o secciones clasificadas:

La información concerniente a domicilio particular y número de teléfono.

IV. Fundamento legal y razones:

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Daniela Quinto Padilla



VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:

Resolución 077/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

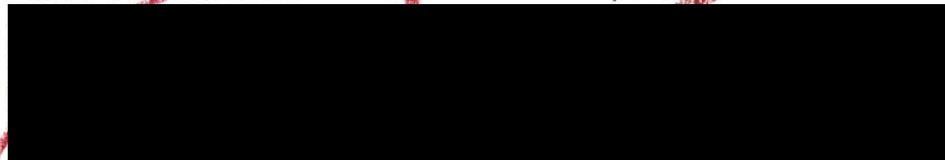


2019
ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.162/19
Clave de Proyecto: 03B52017TD058
Bitácora: 03/MC-0024/09/17

La Paz, Baja California Sur a 26 de febrero del 2019.

C. RAQUEL VERÓNICA ROMERO CAMACHO
REPRESENTANTE LEGAL DE
BAJA CALIFORNIA ARTE Y TURISMO, S. DE R.L. DE C.V.



VISTO para resolver el expediente número **03/MC-0024/09/17** respecto del Procedimiento de Evaluación y Dictamen del Documento Técnico Unificado Modalidad B del proyecto "**Hotel Posada La Poza**", para llevar a cabo la operación y mantenimiento del proyecto, en cumplimiento a la resolución PFPA/10.1/2C.27.5/001/2014, del 14 de enero del 2014, por el cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie de 5,618.00 m² y la construcción del Hotel Posada La Poza, ubicado en el Ejido Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. Raquel Verónica Romero Camacho, representante legal de Baja California Arte y Turismo, S. de R.L. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a Baja California Arte y Turismo, S. de R.L. de C.V., se le denominará la **Promovente**; a la actividad del proyecto se le nombrará el **Proyecto** y el Documento Técnico Unificado, Modalidad B, incluyendo sus anexos, serán designados **DTU-B**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver el **DTU-B** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario

"Hotel Posada La Poza"
Baja California Arte y Turismo, S. de R.L. de C.V.



Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; Lineamientos Primero, Segundo, fracciones II y V, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O, fracción I, Q y R, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, fracción XI, 68, fracción I, 69, fracción I y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y, 122 y, de ser aplicable 123 al 126, de su Reglamento; TÉRMINO SEGUNDO, fracción I, del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 y,

RESULTANDO

- I. Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan" y, que derivado de este Acuerdo se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, que "integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal".
- II. Que el 27 de septiembre del 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual la **Promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Delegación Federal, el Documento Técnico Unificado Modalidad-B **DTU-B** del **Proyecto**, para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo



en Terrenos Forestales del **Proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, primer párrafo, fracciones VII y IX y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O, fracción I y, Q, así como 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, y 122, de su Reglamento, así como en los términos PRIMERO, SEGUNDO, fracciones II y V, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan.

- III. Que el **Proyecto** tiene por objeto la regularización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terreno forestal de las obras ya construidas, así como la operación en general del proyecto denominado "Hotel Posada La Poza" en una superficie de 5,618.00 m². Ubicado dentro de la delegación de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- IV. Que el día 03 de octubre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la **Promovente** mediante el que presenta el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 03 de octubre de 2017.
- V. Que el 05 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata DGIRA/056/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2017/gaceta_56-17.pdf el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV, XXIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y forestal del **Proyecto**.



- VI. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de Junio de 2009, esta Delegación Federal mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.519/17, de 09 de octubre de 2017, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informar si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el 10 de octubre de 2017.
- VII. Que el 09 de octubre de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción del **DTU-B** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua del Estado de Baja California Sur, a la subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.520/17, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur.
 - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.521/17, dirigido al Arq. Rodrigo Andrés de Los Ríos, Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
 - SEMARNAT-BCS.02.01.AI.522/17, dirigido al Lic. Armando Martínez Vega, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.
- VIII. Que el 09 de octubre de 2017, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.523/17, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de esta Delegación Federal solicitó, a la Unidad Jurídica, el dictamen jurídico de las documentales que conforman el expediente en análisis.
- IX. Que el 16 de octubre de 2017, se recibió en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de esta Delegación Federal, el oficio. SEMARNAT-BCS.UJ.268/17, de fecha 13 de octubre de 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica emitió el dictamen jurídico correspondiente, el cual a la letra dice:



" ...

Del estudio y análisis realizado a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de la persona moral **Baja California Arte y Turismo, A.R.L. de C.V.**, a través de su Representante Legal la Lic. Raquel verónica Romero Camacho, del **Proyecto** denominado "**Hotel Posada La Poza**", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, **CUMPLE** con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."

- X. Que el 17 de octubre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1453/2017, del 13 de octubre de 2017, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI, manifiesta lo siguiente:

"... por lo antepuesto es de indicarle que mediante Oficio Número **PFPA/10.1/1342/2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente le informó que se emitió en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, orden de inspección No PFPA/10.1/2C.27.5/372/2013 al **C. JUERG WIESENDANGER LUTZ O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL ESTERO Y TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: VÉRTICE EM78 577764.15X Y 2592508.94Y DEL CUADRO 1 DEL POLÍGONO ZONA FEDERAL ESTERO Y VÉRTICE TGM9 577834.68X Y 2592458.98Y DEL CUADRO 2 DEL POLÍGONO DE TERRENO GANADOS AL MAR LOCALIZADAS EN EL ÁREA DEL HOTEL POSADA LA POZA O DESARROLLO TURÍSTICO LA POZA DE TODOS SANTOS, DELEGACIÓN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, circunstanciándose para tal efecto el acta de inspección número IA 109 13 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece donde se asentaron hechos u omisiones susceptibles de ser sancionado, por lo que mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.5/001/2014** de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, se determinó imponer una sanción económica por el monto de \$77,712.00 (setenta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 m.n.), así como la imposición de Clausura Temporal Total y se le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1. Someterse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al correspondiente procedimiento de Autorización y/o excepción en materia de Impacto Ambiental, relacionada con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, Autorización y/o excepción en Materia de Impacto Ambiental para Obras y Actividades en Humedales y esteros, así como sus litorales y Zonas Federales consistentes en relleno de humedal costero expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y o actividades que a continuación se describen:



Relleno de piedra laja y tierra cubierta con arena con altura que va de 96 cm (noventa y seis centímetros) a 1.06 mts. (Uno punto seis metros) para un volumen total de 1,322 m³ (mil trescientos veintidós metros cúbicos), así mismo se observa un total de 355.1 m² (tres mil quinientos cincuenta y cinco punto un metros cuadrados) de construcción existente en alberca de 20 x 15 mts. (veinte por quince metros) a base de piedra, cemento y vitropiso con una superficie total de 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados), 02 (dos) bases para palapa circular con palapa a base de piso de cemento y piedra morillo, palma y palo de arco, con unas superficies aproximadas de 177 m² (siento setenta y siete metros cuadrados), barda perimetral de cemento y block de 9 m² (nueve metros cuadrados), con base de piso con instalación de carpa a base de cemento y piedra con una superficie de 18 m² (dieciocho metros cuadrados), base de cemento para maleta con una superficie de 5 m² (cinco metros cuadrados) y banca de cemento de 6 m² (seis metros cuadrados), se observan 09 (nueve) camastros y 02 (dos) sombrillas a la orilla de la alberca, así mismo 31 (treinta y un) palmeras washingtonia y 30 (treinta) agaves ubicados dentro del polígono 2 (dos) del objeto de la orden de inspección, así como para la ocupación de la zona federal y terrenos ganados al mar es de 3,781 m² (tres mil setecientos ochenta y un metros cuadrados) que se encuentran dentro de un relleno sitio objeto de inspección que abarca un total de volumen de 3,893 m³ (tres mil ochocientos noventa y tres metros cúbicos), el relleno de la zona federal inicia a 40 (cuarenta metros) del cuerpo de agua del estero La Poza, el cual se utiliza para dar servicio al Hotel Posada La Poza, mismo que se llevó a cabo a decir del visitado en el año dos mil uno en el cual se encuentra vegetación típica de humedal como carrizo, pasto salado, palafioxia lindeni; cabe hacer mención que las construcciones antes descritas presentan una cementación de 20 cm. (veinte centímetros) de profundidad, para ello deberá anexar los documentos que presente o haya presentado ante la Secretaría ambiental correspondiente, el acta de inspección y demás constancias que integren el expediente administrativo que nos ocupa y que tengan relación directa e inmediata con las obras y actividades que se llevaron a cabo, como lo es la presente resolución. Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

2. En caso de no presentar las autorizaciones, excepciones y/o modificaciones expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental a que nos referimos en los párrafos inmediatos anteriores, **deberá llevar a cabo las acciones de restauración al estado en que se encontraba el sitio afectado** previo a la realización de obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, debiendo presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la obtención de tal modificación y/o excepción en dichos



puntos el proyecto en el cual se establezca un programa calendarizado en el cual se prevean la etapas, obras y actividades que se llevarán a cabo para tal fin, una vez hecha lo anterior, proceda a ejecutarlo, para lo cual deberá informar periódicamente a esta Autoridad del cumplimiento a dicha restauración, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.

Se indica que en fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No **PFPA/10.1/2C.27.5/079/2016**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al inspeccionado, con el objeto de llevar a cabo la verificación de las medidas correctivas ordenadas dentro del proveído número PFPA/10.1/2C.27.5/001/2014 de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, por lo que se levantó para debida constancia el acta de inspección No. **IA 021 16** de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden construir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, concluyendo con la **emisión de la Resolución Administrativa por Incumplimiento de Medidas Correctivas Número PFPA/10.1/2C.27.5/164/2017 de fecha catorce del mes de septiembre del año en curso**, en donde se determina sancionar de forma económica, así como la Clausura total Definitiva de las obras y/o actividades con las que no se cuenta con la autorización correspondiente y determinando imponer como medida correctiva lo siguiente:

1. Deberá llevar a cabo LA RESTAURACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA MEDIANTE EL RETIRO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES CONSISTENTES EN: "... Relleno de piedra laja y tierra cubierta con arena con una altura que va de 96 cm (noventa y seis centímetros) a 1.06 mts. (Uno punto seis metros) para un volumen total de 1,322 m³ (mil trescientos veintidós metros cúbicos), así mismo se observa un total de 355.1 m² (tres mil quinientos cincuenta y cinco punto un metros cuadrados) de construcción consistente en alberca de 20 x 15 mts. (veinte por quince metros) a base de piedra, cemento y vitropiso con una superficie total de 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados), 02 (dos) bases para palapa circular con palapa a base de piso de cemento y piedra morillo, palma y palo de arco, con unas superficies aproximadas de 177 m² (siento setenta y siete metros cuadrados), barda perimetral de cemento y block de 9 m² (nueve metros cuadrados), con base piso con instalación de carpa a base de cemento y piedra con una superficie de 18 m² (dieciocho metros cuadrados), base de cemento para maleta con una superficie de 5 m² (cinco metros cuadrados) y banca de cemento de 6 m² (seis metros cuadrados), se observan 09 (nueve) camastros y 02 (dos) sombrillas a la orilla de la alberca, así mismo 31 (treinta y un) palmeras



washingtonia y 30 (treinta) agaves ubicados dentro del polígono 2 (dos) del objeto de la orden de inspección, así como para la ocupación de la zona federal y terrenos ganados al mar es de 3,781 m² (tres mil setesientos ochenta y un metros cuadrados) que se encuentran dentro de un relleno sitio objeto de inspección que abarca un total de volumen de 3,893 m³ (tres mil ochocientos noventa y tres metros cúbicos), el relleno de la zona federal inicia a 40 (cuarenta metros) del cuerpo de agua del estero La Poza, el cual se utiliza para dar servicio al Hotel Posada La Poza, consiste en uso general como área de esparcimiento turístico para huéspedes del Hotel Posada La Poza, mismo que se llevó a cabo a decir del visitado en el año dos mil uno en el cual se encuentra vegetación típica de humedal como carrizo, pasto salado, palafioxia lindenii; cabe hacer mención que las construcciones antes descritas presentan una cementación de 20 cm. (veinte centímetros) de profundidad, por lo que deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para su valoración y, en su caso, aprobación para su instrumentación.

En dicho oficio se hizo hincapié de que, en caso de que se ingrese a evaluación en materia de Impacto Ambiental por parte del C. JUERG WIESENDANGER LUTZ O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL ESTERO Y TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADA EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: VÉRTICE EM78 577764.15X Y 2592508.94Y DEL CUADRO 1 DEL POLÍGONO ZONA FEDERAL ESTERO Y VÉRTICE TGM9 577834.68X Y 2592458.98Y DEL CUADRO 2 DEL POLÍGONO DE TERRENOS GANADOS AL MAR LOCALIZADAS EN EL ÁREA DEL HOTEL POSADA LA POZA O DESARROLLO TURÍSTICO LA POZA, LA POZA DE TODOS SANTOS, DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, no sea otorgada la autorización correspondiente, por los motivos y razones que fueron expuestos con antelación.

Aunado a lo anterior, es de señalar que esta Procuraduría mediante oficio PFPA/10.1/2C.22.1/1422/2017, de fecha cinco de octubre del año en curso, presentó denuncia penal ante la Unidad de Atención Inmediata La Paz, Baja California Sur de la Procuraduría Federal de la República Delegación Baja California Sur, en fecha diez del mes y año en curso, contra el C. JUERG WIESENDANGER LUTZ y/o Quien Resulta Responsable, por el delito contra la biodiversidad en su modalidad el que rellene humedal o estero de manera ilícita."

- XI. Que el 18 de octubre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/443/17, de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos



Naturales, a través de la subsecretaría en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VII, manifiesta:

"... Al respecto y considerando que es pertinente socializar el proyecto a fin de conocer la opinión de los pobladores de la comunidad de Todos Santos debido a la importancia de la revisión del proyecto propuesto, esta Subsecretaría considera que en apego a la fracción III del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es necesario realizar una Reunión Pública de Información como parte del proceso de consulta pública del proyecto."

- XII. Que el 30 de octubre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio D.E.E.G.A./1104/250/2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del H. XV. Ayuntamiento de La Paz en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VII, manifiesta:

"... una vez revisada la información, esta no se integra en su documento técnico unificado modalidad B (DTU-B) la congruencia y cumplimiento a marco jurídico con la normatividad de planeación y regulación urbana, en específico al uso de suelo y/o plan maestro autorizado en conjunto por la dependencia municipal y estatal. Por lo anterior, aun cuando resulte la evaluación positiva ambientalmente, dichas obras son irregulares de acuerdo a la vinculación de ordenamientos jurídicos aplicables en la regulación de uso de suelo en el ámbito municipal. Haciendo referencia que el apartado III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO, se omite las autorizaciones que le aplican acorde al proyecto en materia de uso de suelo."

*En conclusión en nuestro ámbito de competencia se emite opinión técnica **NEGATIVA**, considerando que dicha omisión no dio cumplimiento con autorización de uso de suelo y su plan maestro realizado, lo que conlleva que estas obras se mantienen en estatus de irregularidad al no contar con las autorizaciones correspondientes del ámbito municipal."*

- XIII. Que el 03 de noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/462/17, de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la subsecretaría en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VII, manifiesta:

OBSERVACIONES:
SERVICIOS BÁSICOS

"... Dentro del apartado II.1.4. Urbanización del área, el DTU-B señala que el sitio



cuenta con los servicios básicos de luz y agua, sin embargo, no demuestra contar con un contrato de agua potable con el servicio operador del Ayuntamiento de La Paz; se recomienda requerir al promovente para que demuestre la fuente de obtención del agua potable requerida por el proyecto, a efecto de evitar la extracción de agua del subsuelo, lo que podría contribuir a la reducción de los flujos de agua hacia el humedal colindante.

Por otra parte el apartado II.2.9., Operación y Mantenimiento, da a entender que el proyecto cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales; no obstante y en su caso, el estudio no describe las características y capacidades de la misma, ni identifica en el capítulo correspondiente, los posibles impactos ambientales derivados de fugas y derrames, ni su posible afectación al humedal; se recomienda requerir al promovente para que amplíe la información respecto a estos dos temas y en su caso, para que proponga medidas de prevención y mitigación que correspondan.

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

El DTU-B no señala haber realizado un análisis de las afectaciones a los procesos biológicos del humedal, derivado de los rellenos, compactaciones, modificación y ocupación de Zona Federal, por lo que se recomienda requerir al promovente para que abunde sobre el tema, con el objeto de que esa autoridad y otras competentes, cuenten con mayor información técnica para el análisis de las afectaciones del proyecto que nos ocupa.

ASPECTOS HIDROLÓGICOS

En el apartado II.1.1. de la DTU-B se menciona que las edificaciones del proyecto afectaron principalmente el suelo, la vegetación y la calidad escénica del sistema ambiental (Paisaje); sin embargo no hace mención de las **posibles afectaciones al sistema hidrológico del Arroyo La Reforma**, en aspectos como:

- Desvío de flujos superficiales que escurrían hacia La Poza.
- Modificación del sistema hidrológico por rellenos y compactación del suelo en áreas de construcción, particularmente sobre zona federal y terrenos ganados al mar, en una superficie de 3,781.00 m².
- En su caso, consecuencias en estado de conservación del humedal conocido como La Poza, derivado de las posibles modificaciones en los flujos de agua por desvío, rellenos y compactación del suelo, ocasionados por el proyecto.

Por lo anterior, se sugiere requerir al promovente para que abunde sobre dichos temas, con el objeto de que esa autoridad y otras competentes, cuenten con mayor información técnica sobre el análisis de las afectaciones del proyecto que nos ocupa.

VALORACIÓN ECONÓMICA DE RECURSOS BIÓTICOS Y SERVICIOS



AMBIENTALES.

Dentro del apartado II.2.8., relativo a la estimación económica de los recursos biológicos y forestales del proyecto, se hacen una serie de valoraciones de los servicios ambientales relativos a los recursos agua, suelo y vegetación; no obstante, dicha valoración se refiere a los aspectos económicos en cuanto al costo del mercado de los mismos. En este sentido, se considera que la valoración de los servicios ambientales debe tomar en cuenta el mantenimiento de los procesos ecológicos de los sistemas y el uso que los distintos componentes del mismo hacen de dichos recursos, en términos de requerimiento y calidad del agua, tipo y calidad de suelos, tipos de vegetación, sitios de protección, de reproducción y de alimentación, así como aquellos relativos a la belleza escénica e importancia histórica y cultural del humedal. Se sugiere requerir al promovente para que abunde sobre el tema.

AVIFAUNA.

Llama la atención que dentro del apartado IV.3.2. Fauna, particularmente dentro del punto "Especies en Norma", no se halla identificado a la especie *Geothlypis beldingi* (mascarita peninsular) como posible residente del área del proyecto, de acuerdo con el Sistema de Información sobre Biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO, http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/?vns=gis_root/biodiv/distpot/dpav/es/dpavpass/geot_beldgw.), la cual es una especie endémica y está catalogada bajo el estatus de Peligro de Extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con esta idea y consecuentemente, el DTU-B no identificó como es posible impacto de la instalación del proyecto, las posibles afectaciones derivadas de la pérdida del hábitat para las especies residentes y visitantes del área, particularmente de la mascarita peninsular (*Geothlypis beldingi*) reportada para la zona y que de acuerdo con la CONABIO, el hábitat de la especie son las "Marismas de agua dulce con carrizales o tulares alimentados por manantiales" y de acuerdo con dicha institución, la presencia de esta especie esta "Fuertemente asociado a la vegetación de oasis, casi exclusivo", toda vez que "Anidan en el tular, sus nidos son una copa de hojas de carrizo y pastos a nivel bajo en el tular (posiblemente unos 30 cm del nivel del agua o hasta 1.50 m)".

Por otra parte, dentro del apartado relativo a la identificación de impactos ambientales, en la etapa de operación, no se identifican los posibles impactos derivados de los usuarios del hotel sobre la avifauna que visita el cuerpo de agua de "La Poza" y la vegetación riparia asociada, por lo tanto, no se plantean medidas de prevención y mitigación, tales como pláticas educativas, letreros informativos, preventivos o restrictivos, código de conducta, etc. En su caso, se sugiere requerir al Promovente para que implemente medidas para evitar que los usuarios del hotel tengan interacciones directas con la fauna del sitio..."



- XIV. Que el 06 de noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-3365, del 27 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el resultando VII, manifiesta:

*"... por este conducto informo a usted que en la revisión y análisis de la información que adjunto a su OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.520/17, esta Dirección Local Baja California Sur en una revisión de sus archivos observo que el proyecto está afectado en toda su superficie por el Arroyo La Reforma antes de su desembocadura al mar, ya que se encuentra dentro del proyecto de delimitación de cauce y zona federal del arroyo, una zona donde no se permite la construcción de obras que obstruyan y/o modifiquen el libre flujo del agua, por lo que esta Dirección Local de la CONAGUA considera **NO factible la aprobación del proyecto y su ejecución**, en el entendido que deberá tomar en cuenta que el polígono general del predio está en el cauce del arroyo La reforma, situación que pone en riesgo la vida de las personas, sus instalaciones y el mismo medio ambiente."*

- XV. Que 14 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación Federal, notificó de la recepción del **DTU-B** del **Proyecto** al Consejo Estatal Forestal en Baja California Sur, con el fin de que se analizara y validara el **DTU-B**, en su conjunto y no de manera aislada, por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.299/18, dirigido al Arq. Rodrigo Andrés de Los Ríos Luna, Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal en Baja California Sur.

- XVI. Que el 24 de mayo de 2018, sesionó el Comité Técnico para Cambio de Uso de Suelo y Programas de Manejo Forestal, en el que se llevó a cabo el análisis y opinión de tres solicitudes para cambio de uso de suelo turnadas a dicho Comité, entre los cuales se incluyó el **DTU-B** del **Proyecto**.

- XVII. Que el 29 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.145.18, del 24 de mayo de 2018, en el que la Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, remitió la Minuta del Consejo Estatal Forestal, que en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018. Señalando lo siguiente en relación con el **Proyecto**:

No se puede emitir opinión técnica debido a que existe resolución administrativa con número de Oficio PFPA/10.1/2C.27.5/164/2017, de fecha 14 de septiembre de 2017. (Se anexa copia simple de Oficio PFPA/10.1/1453/2017 de fecha 13 de octubre de 2017).

- XVIII. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido



observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, Lineamientos Primero, Segundo, fracciones II y V, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII, IX X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O, fracción I y, Q y R, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, fracción XI, 68, fracción I, 69, fracción I y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y, 122 y, de ser aplicable 123 al 126, de su Reglamento; TÉRMINO SEGUNDO, fracción I, del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, ésta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur cuenta con



atribuciones para evaluar, resolver y, en su caso, autorizar el Documento Técnico Unificado de impacto ambiental y cambio de uso de suelo forestal Modalidad B del **Proyecto**, así como, las Manifestaciones de Impacto Ambiental, los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, así como las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales de las obras ya construidas en una superficie de 5,618.00 m², así como la operación en general del proyecto denominado Hotel Posada La Poza ubicado en el Ejido San Lucas, dentro de la delegación de Todos Santos, perteneciente al Municipio de La Paz, Baja California Sur, conforman un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero que requiere de ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por Leyes Federales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones VII, IX, X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O, fracción I, Q y R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 14, fracción XI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que es de competencia federal expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal, y considerando que el **Proyecto** pretende obtener la regulación en materia de Impacto Ambiental y llevará a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de las obras ya construidas en una superficie de 5,618 m², en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracción XI, 68, fracción I, 69, fracción I y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y , 122 y, de ser aplicable 123 al 126, de su Reglamento y, el TERMINO SEGUNDO del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se



indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010", es competencia federal la evaluación, dictamen y, en su caso, autorización del **Proyecto**.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, para evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental y, en su caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, así como imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

QUINTO. Que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades para evaluar y, en su caso autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental y a cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidos al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en los Términos Primero, Segundo, fracciones II y V, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo, del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una vez presentado el **DTU-B**, iniciaría el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en sus Reglamentos, a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y demás normatividad aplicable; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de



desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

SEXTO. Que con el objeto de analizar si el **DTU-B** del **Proyecto** se ajustase a las formalidades previstas en los artículos 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 9º, 12, 14, 17, 36, 44 y 45, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, y 122, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como en los Términos PRIMERO, SEGUNDO, fracciones II y V, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; esta Delegación Federal procedió a evaluar el **DTU-B** tal y como lo disponen los artículos 35, primer párrafo de la 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que el **DTU-B** del **Proyecto**, integra en un sólo procedimiento administrativo el trámite relativo al Procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental y del Procedimiento de Evaluación del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para las obras y actividades señaladas en el artículo 28, fracciones VII, entre otras, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere los artículos 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando



no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por el **Promovente**, sean más productivos a largo plazo.

SEPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

OCTAVO Qué, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente en sus fracciones I a VIII:

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

NOVENO. Que en los Capítulos II, III, V, VI y VII de la **MIA-P** y sus anexos no presenta información suficiente y concluyente sobre la descripción del **Proyecto**, vinculación con instrumentos jurídicos; Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; Pronósticos ambientales, respecto a los siguientes aspectos:

1. No presenta la congruencia y cumplimiento al marco jurídico con la normatividad de planeación y regulación urbana, en específico el uso de suelo y/o plan maestro autorizado en conjunto por la dependencia municipal o estatal.
2. Dentro del apartado IV.3.2. Fauna, particularmente dentro del punto "Especies en Norma", no se halla identificado a la especie *Geothlypis*



beldingi (mascarita peninsular) como posible residente del área del proyecto, de acuerdo con el Sistema de Información sobre Biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO, http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/?vns=gis_root/biodiv/dist_pot/dpaves/dpavpass/geot_beldgw.), la cual es una especie endémica y está catalogada bajo el estatus de Peligro de Extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. Con esta idea y consecuentemente, el DTU-B no identificó como es posible impacto de la instalación del proyecto, las posibles afectaciones derivadas de la pérdida del hábitat para las especies residentes y visitantes del área, particularmente de la mascarita peninsular (*Geothlypis beldingi*) reportada para la zona y que de acuerdo con la CONABIO, el hábitat de la especie son las "Marismas de agua dulce con carrizales o tulares alimentados por manantiales" y de acuerdo con dicha institución, la presencia de esta especie esta "Fuertemente asociado a la vegetación de oasis, casi exclusivo", toda vez que "Anidan en el tular, sus nidos son una copa de hojas de carrizo y pastos a nivel bajo en el tular (posiblemente unos 30 cm del nivel del agua o hasta 1.50 m)".
4. En el apartado relativo a la identificación de impactos ambientales, en la etapa de operación, no se identifican los posibles impactos derivados de los usuarios del hotel sobre la avifauna que visita el cuerpo de agua de "La Poza" y la vegetación riparia asociada, por lo tanto, no se plantean medidas de prevención y mitigación, tales como pláticas educativas, letreros informativos, preventivos o restrictivos, código de conducta, etc.
5. El DTU-B no señala haber realizado un análisis de las afectaciones a los procesos biológicos del humedal, derivado de los rellenos, compactaciones, modificación y ocupación de Zona Federal.
6. Las medidas preventivas y de mitigación propuestas por afectaciones al paisaje son escuetas y sin duda insuficientes.
7. En la sección del DTU-B correspondiente a la vinculación con instrumentos jurídicos aplicables, la Promovente no vincula el Proyecto con el Programa Subregional de Desarrollo Urbano Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas, en el cual se puede observar que la zona donde se localiza el estudio está sujeta a Protección Ecológica además de estar



catalogada como Humedal dentro de su sistema ambiental. De igual manera la opinión emitida por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur en la cual manifiesta que el proyecto está afectado en toda su superficie por el Arroyo La Reforma antes de su desembocadura al mar, ya que se encuentra dentro del proyecto de delimitación de cauce y zona federal del arroyo, una zona donde no se permite la construcción de obras que obstruyan y/o modifiquen el libre flujo del agua ... situación que pone en riesgo la vida de las personas, sus instalaciones y el mismo medio ambiente y como lo indica la CONAGUA el Proyecto pueden ser consideradas asentamiento humano según se define en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por lo tanto, al no presentar en la **MIA-P** la información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12, fracciones II, III, V, VI y VII del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO. En el capítulo IV del **DTU-B** correspondiente a la descripción del Sistema Ambiental, se incluye información de la muy alta incidencia de ciclones que han impactado a la entidad en un lapso de poco más de 40 años; lo anterior entre otras causas, provoca precipitaciones y corrientes muy fuertes. Así, en caso de una probable afectación al flujo natural de las escorrentías; y particularmente ante la presencia de una avenida extraordinaria de agua como las antes mencionadas, el arrastre del agua pudiera ocasionar diversos efectos no deseados incluyendo, entre otros, afectaciones al patrimonio de la **Promovente** y de terceros, impactos al paisaje, a la fisiografía y en consecuencia al flujo del cauce, además de poner en riesgo vidas humanas que estuvieran haciendo uso de las instalaciones.

A partir de información contenida en el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas de Riesgo del Municipio de La Paz podemos afirmar que la ubicación del Proyecto se localiza en una zona en donde se registra una importante incidencia de ciclones tropicales y en donde la intensidad de lluvias extremas es muy alta. Así, la combinación del alto potencial de afectación por eventos climatológicos fuertes, aunado a las construcciones ya hechas del **Proyecto** y la ubicación en el cauce de un arroyo que además se encuentra aguas abajo de una zona de alta aceleración, nos lleva a concluir que **el sitio es de alto riesgo**. Así, aunque corresponde a las entidades federativas prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable, según se establece en la



fracción XXIV del artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para estar en concurrencia con la autoridad estatal y cumplir con lo que indica el artículo 7 fracción VIII de la Ley General de Protección Civil en cuanto al señalamiento a las autoridades federales para no autorizar asentamientos en zonas de alto riesgo, evitando lo que pudiera considerarse como una conducta grave sancionable e incurrir en la comisión de un hecho delictivo como lo establece el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, esta dependencia dictamina que **el Proyecto no es viable**.

Además, las consecuencias que se pudiesen ocasionar a causa de la afectación por eventos meteorológicos extremos serían, en su caso, considerados como daños ambientales ya que la **Promovente** no los manifiesta expresamente, ni los identifica explícitamente en el DTU-B en relación con lo que establece el artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DECIMO PRIMERO. Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero y fracción III, del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra establece:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III.-Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley.
..."

Al respecto, se considera que se contraviene lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez no se identifican, describen y evalúan la totalidad de los impactos ambientales que produce el **Proyecto** y, en consecuencia las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales no son las adecuadas a la conformación del **Proyecto** en análisis; y además el sitio para la ubicación del **Proyecto** se considera de alto riesgo en donde no se pueden autorizar construcciones o asentamientos de este tipo.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el párrafo primero del artículo 30, lo dispuesto en los párrafos primero y segundo así como en el inciso a) de la



fracción III del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los desarrollos inmobiliarios que afecten a los ecosistemas costeros y las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar así como en sus litorales o zonas federales, al no aportar información suficiente sobre el **Proyecto**, se contraviene a lo establecido en el Primer Párrafo del artículo 28, de esa misma Ley, toda vez que se pierde el espíritu preventivo para identificar los impactos ambientales que puede provocar el **Proyecto** y por lo tanto no se instrumenten las medidas de mitigación adecuadas. Adicionalmente, por considerarse que la pretendida ubicación el **Proyecto** es una zona de riesgo, de autorizarse se incurriría en diversas faltas e incluso delitos, como se indica más arriba.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2º, 3º, 4º, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4º, 5º fracciones II, VI y X, 28, primer párrafo, fracciones VII, IX y X, 30, 35, fracción III, inciso a y c de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O, Q y R y 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se emite el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta Delegación Federal, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOTEL POSADA LA POZA", con base en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, incisos a y c, de la Ley General del

"Hotel Posada La Poza"

Baja California Arte y Turismo, S. de R.L. de C.V.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.162/19
Clave de Proyecto: 03BS2017TD058
Bitácora: 03/MC-0024/09/17

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 y 45, fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 31, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y derivado de los **RESULTANDOS XII al XIV y XVII; y CONSIDERANDOS NOVENO al DECIMO SEGUNDO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Archivar el presente expediente como un **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Raquel Verónica Romero Camacho, en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE

MCMPU/LOCR



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.162/19
Clave de Proyecto: 03BS2017TD058
Bitácora: 03/MC-0024/09/17

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Cristina Martin Arrieta.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.p. Expediente.